



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 605 - 5801739

Valledupar, Seis (06) de septiembre del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARBEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: SILENE ROSA BRITO GARCIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00142-00
ASUNTO : AUTO CORRIEGE PROVIDENCIA QUE AUTORIZO LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

El Despacho corrige el auto de fecha 30 de agosto de 2021, y atendiendo lo norma en el artículo 286 del C.G.P., corregirá el yerro así: Los números de los depósitos judiciales que serán entregados y el valor de todos son: 424030000665099, 424030000667765, 424230000670788, 424030000672494, 424030000675565, 424030000678294, 424030000681622, 424030000684372 y 424030000686862, POR VALOR DE.\$4.038.192=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 069
HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO: LEONARDO JORGE GELVIS LEON Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00248-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de fecha veinticuatro (24) de agosto del 2020 publicada en el estado No 067, con fecha de publicación 25 de agosto del 2020

La reliquidación aprobada o modificada se encontrará bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículo 1653 del código civil “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.” De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 21 DE AGOSTO DE 2020 HASTA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.924.830	10	\$ 14.532
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.924.830	30	\$ 44.006
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.924.830	30	\$ 44.151
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.924.830	30	\$ 43.525
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.924.830	30	\$ 42.924
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.924.830	30	\$ 42.009
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.924.830	30	\$ 41.673
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.924.830	30	\$ 42.202
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.924.830	30	\$ 41.889
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.924.830	30	\$ 41.649
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.924.830	30	\$ 41.432
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.924.830	30	\$ 41.408
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 1.924.830	30	\$ 41.336
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 1.924.830	6	\$ 8.296
VALOR TOTAL					\$ 531.032

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.924.830)** más los intereses moratorios que arroja un total de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$531.032)** para así dar un total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.455.862)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 069

HOY 07 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FABIO TRUJILLO LONDOÑO
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN PÉREZ MAESTRE
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-00266-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2014 HASTA EL 30 DE
DICIEMBRE DE 2014

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
30-JULIO-14/SEPTIEMBRE-14	1,61%	\$ 3.000.000	23	\$ 37.049
30-OCTUBRE-14/30-DICIEMBRE-14	1,60%	\$ 3.000.000	90	\$ 143.775
VALOR TOTAL				\$ 180.824

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE ENERO DE 2015 HASTA EL 06 DE
SEPTIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ENERO-15/30-MARZO-15	1,60%	1.5%	\$ 3.000.000	90	\$ 216.113
30-ABRIL-15/30-JUNIO-15	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	90	\$ 217.913
30-JULIO-15/SEPTIEMBRE-15	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	90	\$ 216.675
30-OCTUBRE-15/30-DICIEMBRE-15	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	90	\$ 217.463
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	1.5%	\$ 3.000.000	90	\$ 221.400



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	1.5%	\$ 3.000.000	90	\$ 231.075
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1.5%	\$ 3.000.000	90	\$ 240.075
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	\$ 3.000.000	90	\$ 247.388
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 3.000.000	90	\$ 251.325
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 3.000.000	90	\$ 251.213
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 3.000.000	90	\$ 247.275
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 79.313
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 78.600
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 77.888
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 77.588
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 78.788
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 77.550
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 76.800
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 76.650
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 76.050
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 75.113
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 74.775
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 74.288
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 73.613
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 73.088
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.750
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.850
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 73.875
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.638
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.525
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.375
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.300
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.625
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.363
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 90.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 70.913
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 70.388
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.475
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.063
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 70.088
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 68.213
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 67.950
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 67.950
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 68.588
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 68.813



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”
DEMANDADO: LILIANA ESPINOSA CALDERON, LUZ ELENA ESPINOSA CALDERON Y ANGELICA LILIANA PAYARES ESPINOSA
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-00288-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 30 DE JULIO DE 2014 HASTA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-14/30-JUNIO-14	1,64%	1.5%	\$ 1.198.400	1	\$ 980
30-JULIO-14/SEPTIEMBRE-14	1,61%	1.5%	\$ 1.198.400	90	\$ 86.869
30-OCTUBRE-14/30-DICIEMBRE-14	1,60%	1.5%	\$ 1.198.400	90	\$ 86.150
30-ENERO-15/30-MARZO-15	1,60%	1.5%	\$ 1.198.400	90	\$ 86.330
30-ABRIL-15/30-JUNIO-15	1,61%	1.5%	\$ 1.198.400	90	\$ 87.049
30-JULIO-15/SEPTIEMBRE-15	1,61%	1.5%	\$ 1.198.400	90	\$ 86.554
30-OCTUBRE-15/30-DICIEMBRE-15	1,61%	1.5%	\$ 1.198.400	90	\$ 86.869
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	1.5%	\$ 1.198.400	90	\$ 88.442
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	1.5%	\$ 1.198.400	90	\$ 92.307
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1.5%	\$ 1.198.400	90	\$ 95.902
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	\$ 1.198.400	90	\$ 98.823
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 1.198.400	90	\$ 100.396
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 1.198.400	90	\$ 100.351
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 1.198.400	90	\$ 98.778
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 31.683



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 31.398
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 31.113
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 30.994
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 31.473
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 30.979
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 30.679
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 30.619
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 30.379
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 30.005
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 29.870
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 29.675
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 29.406
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 29.196
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 29.061
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 28.702
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 29.511
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 29.016
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 28.941
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 28.971
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 28.911
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 28.881
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 28.941
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 28.941
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 28.612
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 28.507
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 35.952
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 28.327
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 28.117
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 28.552
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 28.387
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 27.998
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 27.249
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 27.144
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 27.144
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 27.398
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 27.488
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 27.099
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 26.724
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 26.155
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 25.945
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 26.275
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 26.080
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 25.930
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 25.796



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A EPS
DEMANDADO: EDITH MERCEDES RAMIREZ VASQUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00450-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMEINTO DE PAGO, el 14 de febrero de 2019, y la última actuación es de esta misma fecha, por lo que el proceso se encuentra en inactividad por dos (02) años, y a la fecha no se ha obtenido el resultado, situación que se ajusta al literal B del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 14 DE FEBRERO DE 2019, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.** - - Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo del demandado **EDITH MERCEDES RAMIREZ VASQUEZ** identificado con la C.C 49.738.362, en su calidad de empleado de LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, límitese la medida hasta la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$3.444.000). Oficiase al pagador de dicha entidad a fin, de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Sin condena en costas

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0069
HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.559.950)** más los intereses moratorios que arroja un total de **TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.105.136)** para así dar un total de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$9.665.086)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 069
HOY 07 - 09- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SEYRIG JHOANA GUITIERREZ

DEMANDADO: PATRICIA ELENE MANJARREZ DAZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01512-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de fecha once (11) de diciembre de agosto del 2019 publicada en el estado No 189, con fecha de publicación 12 de diciembre de 2019

La reliquidación aprobada o modificada se encontrará bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículo 1653 del código civil “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.” De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 6.559.950	19	\$ 124.639
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 6.559.950	30	\$ 155.061
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 6.559.950	30	\$ 153.913
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 6.559.950	30	\$ 156.291
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 6.559.950	30	\$ 155.389
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 6.559.950	30	\$ 153.257
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 6.559.950	30	\$ 149.157
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 6.559.950	30	\$ 148.583
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 6.559.950	30	\$ 148.583
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 6.559.950	30	\$ 149.977
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 6.559.950	30	\$ 150.469
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 6.559.950	30	\$ 148.337
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 6.559.950	30	\$ 146.287
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 6.559.950	30	\$ 143.171
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 6.559.950	30	\$ 142.023
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 6.559.950	30	\$ 143.827
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 6.559.950	30	\$ 142.761
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 6.559.950	30	\$ 141.941
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 6.559.950	30	\$ 141.203
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 6.559.950	30	\$ 141.121
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 6.559.950	30	\$ 140.875
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 6.559.950	6	\$ 28.273
VALOR TOTAL					\$ 3.105.136



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EISENHOWER ARIZA

DEMANDADO: JUAN CARLOS PÁEZ M

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01357-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de fecha quince (15) de agosto del 2019 publicada en el estado No 127, con fecha de publicación 16 de agosto de 2019

La reliquidación aprobada o modificada se encontrará bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículo 1653 del código civil “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.” De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 16 DE AGOSTO DE 2019 HASTA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 5.000.000	15	\$ 60.375
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 119.375
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 118.938
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 150.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 118.188
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 117.313
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 119.125
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 118.438
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 116.813
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 113.688
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 113.250
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 113.250
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 114.313
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 114.688
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 113.063
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 111.500
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 109.125
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 108.250
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 109.625
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 108.813
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 108.188
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.625
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.563
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.375



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 5.000.000	6	\$ 21.550
VALOR TOTAL					\$ 2.841.175

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, intereses moratorios que arroja un total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.841.175)** para así dar un total de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$7.841.175)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 069

HOY 07 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 25.781
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 1.198.400	30	\$ 25.736
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 1.198.400	6	\$ 5.165
VALOR TOTAL					\$ 2.550.708

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.198.400)** la suma de intereses moratorios que arroja un total de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$2.550.708)** para así dar un total de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$3.749.108)**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 069
HOY 07-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 67.838
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 66.900
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 65.475
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.950
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 65.775
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 65.288
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.913
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.575
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.538
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.425
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 3.000.000	6	\$ 12.930
VALOR TOTAL					\$ 5.949.705

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** más los intereses corrientes la suma de **CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$180.824)** intereses moratorios que arroja un total de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$5.949.705)** para así dar un total de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$9.130.529)**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 069

HOY 07-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, seis (06) de septiembre Del Año (2021).

REFERENCIA: VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: SALVADOR ATANASIO YANI GIRALDO

DEMANDADO: JULIO CESAR MEJIA MARTINEZ

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-001629-00.

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante quien manifestó la recuperación del inmueble y ante esto se solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada y de conformidad con lo establecido en los numerales 1 del artículo 593 y 599 del C.G.P, el GUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR.

RESUELVE

1.DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN PROVIDENCIAS DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2017

- Decrétese el embargo y retención de los dineros, títulos valores, C.D.T.S legalmente embargables, depositados o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados: **JULIO CESAR MEJIA MARTINEZ**, identificado con **CC # 19.614.054**, Y **ADOLFO RAFAEL TOVAR MERCADO CC # 5.009.380**, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR. Límitese la medida hasta la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ML (1.876.000), para cada uno de los demandados. Oficiese a los gerentes de las anteriores entidades bancarias, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502 debiendo ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la comunicación

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1811 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 069
HOY 07 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, seis (06) de septiembre Del Año (2021).

REFERENCIA: VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: SALVADOR ATANASIO YANI GIRALDO

DEMANDADO: JULIO CESAR MEJIA MARTINEZ

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-001629-00.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 07 – 09 -2021

Oficio No 1811/2021

Señores: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME GUILLERMO CURVELO ROBAYO
DEMANDADO: RODRIGO RAFAEL ACUÑA MEZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00209-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **NAILETH PATRICIA FLOREZ MONTOYA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTIOCHO (28) de AGOSTO de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 069

HOY 07-09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 605 - 5801739

Valledupar, Seis (06) de septiembre del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS
DEMANDADO: IGNACIO PRIMO WILCHES Y MANUELA MUÑOZ MUÑOZ Y
LOALY CELCY SUAREZ SAUMETH
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00245-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que obra solicitud de requerimiento para el pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que informe los motivos por los cuales no le ha seguido dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de julio de 2018, para lo cual cuenta con cinco (05) días, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación de este proveído por estado, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1° Requiérase POR PRIMERA VEZ, al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que informe los motivos por los cuales no le ha seguido dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de julio de 2018, para lo cual cuenta con cinco (05) días, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación de este proveído por estado, so pena de aplicar las condenas aludidas en este C.G.P. **Se libra el Oficio N° 1799 del 06-09-2021,**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 069
HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**

Valledupar, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JOHANN OCHOA SAAVEDRA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00489-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 07 de febrero de 2018 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 06 de julio de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTOS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.** - Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien mueble automotor de propiedad de **JOHANN OCHOA SAAVEDRA** identificado **C.C. 13.871.116** El rodante objeto de medida se identifica con los siguientes guarismos: CLASE: VEHICULO AUTOMOVIL, MODELO: 2013, PLACA: KLL244, MARCA: FORD FIESTA, inscrito en la secretaria de transito de Girón - Santander, D.C..**Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **JOHANN OCHOA SAAVEDRA** identificado **C.C. 13.871.116**, en los siguientes bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOMPARTIR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR Y BANCO FALABELLA, Límitese la medida hasta la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$28.515.904)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0069

HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAHINE PEÑA PERTUZ
DEMANDADO: SUPERMOTOS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00521-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial suscrito por las partes mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el cual autorizan al Juzgado para que tramite la entrega del título judicial por valor de \$36.750.000= que obra a favor de la parte demandante, y el saldo hasta la suma de \$ 38.531.000= le fue entregado, con lo cual se considera pago total de la obligación, en virtud del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Décretese la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2°.- Décretese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en providencia de fecha 15 - 04 - 2021, para lo cual se libran los oficios por secretaria.
- 3°.- Elabórese el título judicial N° 42430000684982 por valor de \$36.750.000= a favor de la parte demandante.
- 4°.- Desanotese de Justicia XXI y Archívese el proceso.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 069 HOY 07-09 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CAMILO ANDRES VIDES PALOMINO

DEMANDADO: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD (FUNDINAJ)

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00820-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 27 de septiembre de 2017 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 30 de junio de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTOS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y 05 DE DICIEMBRE DE 2017, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1°.** - Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD (FUNDINAJ)** identificado con la NIT: 824.006.684-4, respectivamente en las siguientes cuentas de ahorro: 1. 52448805603, 2. 52448805417 3. 52448805522 4. 52452517833 5. 52448805263 6. 52452518015 7. 52448805361 8. 52448805697 9. 52452517493. 10. 52479301549 del BANCO BANCOLOMBIA y de la cuenta de ahorro N° 091139220 del BANCO DE BOGOTA; así mismo en cuentas de ahorro o corrientes, créditos o CDT en los siguientes bancos: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLMENA, FINANCIERA COMULTRASAN Y BANCO CAJA SOCIAL, Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$37.950.000)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

Levántese el embargo y secuestro de la cuenta del demandado FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD (FUNDINAJ), con NIT 824.006.684 – 4, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, FINANCIERA COMULTRASAN Y BANCO CAJA SOCIAL. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4° Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0069

HOY 07 -09 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 605 - 5801739

Valledupar, Seis (06) de septiembre del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COJAFRE
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES Y JADER FRANCISCO
JAIDER FRANCISCO CALDERON CASTILLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01045-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR y RQUIERE A PAGADOR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, y a l normado en el numeral 10 del Art. 593 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

1°- Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES Y JAIDER FRANCISCO, identificado con la CC # 77.032.877 y JADER FRANCISCO CALDERON CASTILLA, identificado con la CC # 77.185.256, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, y otros productos financieros, en las siguientes entidades: POPULAR, DAVIVIENDA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, OCCIDENE, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, FALABELLA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA. Límitese la medidas hasta la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$3.487.979=), valor de la liquidación del crédito aprobada en auto del 16 de diciembre de 2019. Oficiese a los bancos a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA N° 200012051502, DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO EN EL NUMERAL 10 DEL Art. 593 del C.G.P., dentro de los tres (3) primeros días de cada mes. **Se libra el Oficio N° 1793 del 06-09-2021,**

2°.-Niguese la solicitud de embargo y retención del 35% de las sumas de dineros que por conceptos de pensión, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas, bonificaciones y demás emolumentos laborales que devengue o llegare a devengar las ejecutadas CARLOS ALBERTO MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.032.877 y JADER FRANCISCO CALDERÓN CASTILLA, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.185.256, como docentes pensionados de la Secretaria de Educación Municipal, toda vez que fue decretada el 14 de diciembre de 2017.

3°.- Requierase por **PRIMERA VEZ,** al Pagador DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, para que informe los motivos por los cuales se les dejaron de efectuar los descuentos ordenados por este despacho a las demandadas CARLOS ALBERTO MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.032.877 y JADER FRANCISCO CALDERÓN CASTILLA, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.185.256, ordenados en auto del 15 de diciembre de 2017, toda vez que aún no se ha cancelado la totalidad de la obligación, para lo cual se le concede 05 días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado. so pena de aplicar las condenas aludidas en este C.G.P. **Se libra el Oficio N° 1794 del 06-09-2021,**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 069
HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 06 - 09 -2021

Oficio N° 1793/2021

Señores : POPULAR, DAVIVIENDA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, OCCIDENE,
COLPATRIA, BANCOLOMBIA, FALABELLA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 06 - 09 -2021

Oficio N° 1794/2021

Señores : SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**

Valledupar, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOLANDA JAIME RIVERA
DEMANDADO: MARIA EUGENIA CUBIDES
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2017-01098-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 13 de junio de 2018 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 06 de julio de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 13 DE JUNIO DE 2018, LA CUAL CONSISTE EN:** 1° - Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **MARIA EUGENIA CUBIDES** identificada con la C.C 1.065.572.276, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, GRANAHORRAR, BANCAMIA, FALABELLA, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, PROCREDIT, CITIBANK, Límitese la medida hasta la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.296.500)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante.
- 4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0069

HOY 07 -09 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 06 de Septiembre del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROMOTORA INMOBILIARIA LTDA
DEMANDADO: TOMAS ORTEGA MEJIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01115-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE EDICTO EMPLAZATORIO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó el emplazamiento del demandado TOMAS ORTEGA MEJIA, este Despacho requiere al demandante para que allegue la publicación del edicto emplazatorio correspondiente, con el fin de seguir el curso del proceso, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 069

HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SEIS (06) SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RONAL ALFONSO JERONIMO FRAGOZO
DEMANDADO: JELIS GISELA MARTINEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01356-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **DAYLYN PUMAREJO CARRILLO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TREINTA (30) de MAYO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 069

HOY 07-09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GREGORIO ISIDRO BARROS
DEMANDADO: FREDY JULIAN DELGADO QUINTERO Y YUDI ESTRADA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01385-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 30 de mayo de 2018 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 30 de junio de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTOS DEL 03 DE FEBRERO DE 2020 Y 18 DE DICIEMBRE DE 2018, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.** - Décretese el embargo y posterior secuestro del bien mueble automotor de propiedad de **FREDY JULIAN DELGADO QUINTERO** identificado C.C. **91.274.705** El rodante objeto de medida se identifica con los siguientes guarismos: **PLACA DEL VEHICULOS: CVK-129 MARCA: NISSAN, SERVICIO: PARTICULAR, MODELO: 2008, TIPO: CAMIONETA PICK DOBLE CABINA, COLOR: BLANCA**, inscrito en la secretaria distrital de movilidad de Bogotá, D.C. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo de **PLACA: CVK-129 MARCA: MAZDA B2200, SERVICIO: PARTICULAR, MODELO: 2008, TIPO: CAMIONETA PICK DOBLE CABINA, COLOR: BLANCA** de propiedad del demandado **FREDY JULIAN DELGADO QUINTERO** identificado C.C. **91.274.705** matriculado en la secretaria de tránsito y transporte Valledupar, Cesar, N° MOTOR GALAEP049565 N° CHASIS KNADN411AF6409924, inmovilícese el vehículo descrito anteriormente Oficiése a la SIJIN AUTOMOTORES. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0069

HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SEIS (06) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. NIT N° 900873126-1
DEMANDADOS: HECTOR ANDRES GUZMAN GARCIA C.C 1012356556 Y DIDIER ALBERTO SALINAS QUEJADA C.C 8435848
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00095-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONOZCASE personería jurídica a **RODOLFO JESUS DE LAS SALAS OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía 1.042.444.005 de Barranquilla, Atlántico con Tarjeta Profesional 341.935 del CSJ, como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 069
HOY 06-09-2021, HORA: 1:00PM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SEIS (06) SEPTIEMBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ELVIRA ROSA VERGARA GUERRERO
DEMANDADO: JOSE JAIRO CORREA VARGAS
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00348-00.
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE ILEGALIDAD Y ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Por medio de auto de fecha 13 de JULIO de 2020 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 05 de SEPTIEMBRE de 2018 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 30 de NOVIEMBRE de 2020 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante atreves de su apoderado allega memorial indicando que la providencia está registrada en el estado 095 del 01 de diciembre de 2020 pero no fue cargada en el archivo por tal motivo no fue posible conocer el contenido del mismo, debido a que no se le dio publicidad en el momento oportuno, por tal razón solicita que se declare la ilegalidad del mismo.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante, el despacho concuerda con lo indicando toda vez que el auto no fue cargado en la página Web por lo tanto el mismo se encuentra de manera ilegal puesto se estaría vulnerando el derecho de publicidad, por otro lado este despacho realizando el respectivo control de legalidad se percata que el desistimiento tácito decretado se encuentra también de manera ilegal puesto que las constancias del cumplimiento de la carga procesal de que trata los Artículos 292 del C.G.P, fueron allegada al despacho el día 10 de agosto de 2020 y en donde también solicitaba seguir adelante con la ejecución, por lo expuesto anteriormente, se encuentra de forma ilegal la providencia de referencia.

por consiguiente, este despacho judicial,

RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** la providencia de fecha treinta (30) de Noviembre de 2020 en la cual se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.

2.- **DECRÉTESE** nuevamente las medias cautelares ordenadas en el auto de fecha 26 de Noviembre de 2019, las cuales consisten en: Décrete el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado **JOSE JAIRO CORREA VARGAS** identificado con C.C. 6.797.551, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC S.A, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, FALABELLA, BANCO CITY BANK, BANCO PICHINCHA, Hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502

Oficiase a las entidades financiera antes mencionada

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1792 de 2021

3.- El (LA) Demandante **ELVIRA ROSA VERGARA GUERRERO**, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), JOSE JAIRO CORREA VARGAS a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: SEIS MILLONES **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)=**, por concepto del capital contenido en LETRA DE CAMBIO, más los intereses corrientes causados desde el día 05 de marzo de 2014 hasta 06 de mayo de 2014, mas los intereses moratorios causados desde el día 07 de mayo 2014 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

El Juzgado mediante providencia de fecha 09 de JULIO de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se le notifico de manera personal el día 31 de OCTUBRE de 2019 y por aviso el día 06 de agosto de 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

- 3.1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 3.2°.-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3.3°.-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.
- 3.4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 069
HOY 07-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 06-09-2021 Oficio N°1788/2021

Señores: BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC S.A, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, FALABELLA, BANCO CITY BANK, BANCO PICHINCHA, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DELMA RUFINA BARROS COTE
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2018-00613-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 4481860003079933 DESDE EL DIA 29 DE MARZO DE 2018 HASTA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 1.549.167	2	\$ 2.670
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 39.659
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 39.581
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 39.271
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 38.787
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 38.613
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 38.361
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 38.013
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 37.742
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 37.567
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 37.103
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 38.148
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 37.509
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 37.412
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 37.451
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 37.374
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 37.335
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 37.412
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 37.412
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 36.986
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 36.851
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 46.475
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 36.618
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 36.347
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 36.909
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 36.696
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 36.192



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 35.224
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 35.089
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 35.089
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 35.418
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 35.534
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 35.031
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 34.546
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 33.811
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 33.539
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 33.965
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 33.714
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 33.520
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 33.346
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 33.326
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 1.549.167	30	\$ 33.268
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 1.549.167	6	\$ 6.677
VALOR TOTAL					\$ 1.511.593

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.549.167) (\$)** más los intereses corrientes la suma de **CUARENTA NUEVE Y MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$49.915)**, más la sumatoria de los intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.805.657)**, más otros conceptos por el valor de **NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$97.115)** para así dar un total de **TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.501.854)**

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 02420611000007 DESDE EL DIA 29 DE MARZO DE 2018 HASTA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 11.049.772	2	\$ 19.042
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 282.874
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 282.322
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 280.112
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 276.659
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 275.416
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 273.620
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 271.134
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 269.200
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 267.957
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 264.642
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 272.101
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 267.543
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 266.852
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 267.128
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 266.576
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 266.300
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 266.852
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 266.852
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 263.813
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 262.846



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 331.493
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 261.189
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 259.255
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 263.261
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 261.741
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 258.150
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 251.244
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 250.277
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 250.277
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 252.625
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 253.454
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 249.863
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 246.410
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 241.161
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 239.228
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 242.266
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 240.471
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 239.089
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 237.846
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 237.708
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 11.049.772	30	\$ 237.294
01/SEP/21 - 30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 11.049.772	6	\$ 47.625
VALOR TOTAL					\$ 10.781.769

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **ONCE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (11.049.772)**, más los intereses corrientes la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.061.776)**, más la sumatoria de los intereses moratorios que arroja un total de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$11.929.787)**, más otros conceptos por el valor **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$558.909)** para así dar un total de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$25.600.244)**

Realizada la operación matemática de cada uno de los PAGARE, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria de todos los capitales que es de **DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.598.939)**, más la sumatoria de los interés corrientes por el valor de **DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.111.691)** más los intereses moratorios que arroja un total de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$12.293.362)**, más la sumatoria de otros conceptos por el valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS (\$656.024)** para así dar un total de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$29.102.098)**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- 2) Una vez ejecutoriada este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 069

HOY 07-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 06 de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIFIEL S.A.
DEMANDADO EULETERIA HERNANDEZ JAIME
RADICADO 20001-41-89-002-2018-0628-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (08) de **OCTUBRE** de 2018, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (08) DE OCTUBRE DE 2018, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado EULETERIA HERNANDEZ JAIME con C.C. 47.745.711., con el folio de matrícula No. 190-44695, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar. Oficiense.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 069

HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 06 de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S.
DEMANDADO JAINER SAMIR ORTIZ CARRILLO
RADICADO 20001-41-89-002-2018-00671-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (08) de **OCTUBRE** de 2018, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (19) DE OCTUBRE DE 2018, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado JAINER SAMIR ORTIZ CARRILLO, identificado con C.C. 1.065.987.001, en cuentas de ahorro o corrientes de las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE. Oficiése. **2)** Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo del demandado JAINER SAMIR ORTIZ CARRILLO, identificado con C.C. 1.065.987.001, como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA. Oficiése.
- 3°.- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°.- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°.- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.
- 6°.- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 069

HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, SEIS (6) de SEPTIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPEJEM
DEMANDADO: NELLY ESTELA RODRIGUEZ SOLANO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01086-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL PAGADOR

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago y se decretó medida cautelar, y a la fecha no se han realizado los descuentos y pagos requeridos por el demandante, por lo que este Juzgado

RESUELVE

- 1.- Requerir a La SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para que manifieste las razones por las cuales no ha realizado los descuentos al salario de la demandada **NELLY ESTELA RODRIGUEZ SOLANO**, ordenados por este despacho a fecha de 10 de septiembre de 2019 y en su defecto, dar cumplimiento de inmediato.
- 2.- Requerir al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho, a que ponga a disposición de este juzgado los dineros remanentes o desembargados dentro del proceso ejecutivo de la COOPERATIVA DE CEREDITO contra NELLY ESTELA RODRIGUEZ SOLANO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 069

HOY 06-09 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 06 de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S.
DEMANDADO BREINER JOSE OSORIO NIEVES
RADICADO 20001-41-89-002-2018-01103-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (11) de **OCTUBRE** de 2018, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2º.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (11) DE OCTUBRE DE 2018, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado BREINER JOSE OSORIO NIEVES, identificado con C.C. 77.106.338, en cuentas de ahorro o corrientes de las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE. Oficiese. **2)** Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo del demandado BREINER JOSE OSORIO NIEVES, identificado con C.C. 77.106.338, como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA. Oficiese.

3º.- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4º.- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5º.- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6º.- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 069

HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SEIS (06) SEPTIEMBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OSCAR ANACONA GIRALDO C.C 6.460.688

DEMANDADO: RUBEN DARIO SERRANO RUIDIAZ C.C 77.174.950 – FEDERICO HERNANDEZ DITTA C.C 7.570.950

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01244-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Por medio de auto de fecha 05 de JULIO de 2020 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 18 de octubre de 2018 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 13 de enero de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante a través de su apoderado interpone recurso de reposición indicando que cumplió con la carga procesal requerida puesto que mediante correo electrónico de fecha veinte (20) de agosto de 2020, se aportó certificación de envío de notificación por aviso al demandados RUBEN DARIO SERRANO RUIDIAZ Y FEDERICO HERNANDEZ DITTA, en virtud de ello, se solicitó al despacho SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, teniendo por lo tanto interrumpió el término de un año que establece el numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P por tal razón solicita que se declare la ilegalidad del mismo.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante, el despacho concuerda con lo indicando toda vez que las constancias del cumplimiento de la carga procesal de que trata los Artículos 292 del C.G.P, fueron allegada al despacho el día 20 de agosto de 2020, interrumpiendo así el termino establecido en el numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P por el cual se decretó el desistimiento tácito, por ello se encuentra de forma ilegal

por consiguiente, este despacho judicial,

RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** la providencia de fecha trece (13) de enero de 2021 en la cual se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.

2.- **DECRÉTESE** nuevamente las medidas cautelares ordenadas en el auto de fecha 18 de octubre de 2018, las cuales consisten en: 1.- Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte que exceda del salario mínimo del demandado al señor **FEDERICO HERNANDEZ DITTA** identificado con C.C **7.570.950**, en su calidad de empleado del **EJERCITO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA**, límitese la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Oficiése la presente medida a la **EJERCITO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1786 de 2021.

2.- Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte que exceda del salario mínimo del demandado al señor **RUBEN DARIO SERRANO RUIDIAZ** identificado con C.C **77.174.950**, en su calidad de empleado de la empresa **CAM COLOMBIA**, límitese la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Oficiése la presente medida a la **CAM COLOMBIA**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1787 de 2021.

3.- Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte que exceda del salario mínimo del demandado al señor **RUBEN DARIO SERRANO RUIDIAZ** identificado con C.C **77.174.950**, en su calidad de empleado de la empresa **ELECTRICARIBE**, límitese la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Oficiése la presente medida a la **ELECTRICARIBE**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1788 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 069
HOY 07-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 06-09-2021 Oficio N°1786/2021

Señores: **EJERCITO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA**, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 06-09-2021 Oficio N°1787/2021

Señores: **CAM COLOMBIA**, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 06-09-2021 Oficio N°1788/2021

Señores: **CAM COLOMBIA**, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 06 de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO EDILBERTO RAMOS MORELO
RADICADO 20001-41-89-002-2018-01279-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (19) de **OCTUBRE** de 2018, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (19) DE OCTUBRE DE 2018, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado EDILBERTO RAMOS MORELO, identificado con C.C. 73.207.552, en cuentas de ahorro o corrientes de las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, CITI BANK, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCAMIA, FALABELLA, BANCO W, BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo del demandado EDILBERTO RAMOS MORELO, identificado con C.C. 73.207.552, como empleado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Oficiese. 3) Inscríbese el remanente ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR CESAR, conforme a lo indicado en el Oficio No. 1668 del 04 de Junio de 2019, teniendo en cuenta la limitación que es hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37.500.000).
- 3°.- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°.- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°.- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.
- 6°.- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 069

HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 06 de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO LUIS FERNANDO BARRANCO MARTINEZ
RADICADO 20001-41-89-002-2018-01282-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (19) de **OCTUBRE** de 2018, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (19) DE OCTUBRE DE 2018, LAS CUALES CONSISTEN EN:** 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado LUIS FERNANDO BARRANCO MARTINEZ, identificado con C.C. 73.171.176, en cuentas de ahorro o corrientes de las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, CITI BANK, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCAMIA, FALABELLA, BANCO W, BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo del demandado LUIS FERNANDO BARRANCO MARTINEZ, identificado con C.C. 73.171.176, como empleado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Oficiese. 3) Inscríbese el remanente ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR CESAR, conforme a lo indicado en el Oficio No. 1771 del 04 de Junio de 2019, teniendo en cuenta la limitación que es hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37.500.000).

3°.- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4°.- Desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°.- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6°.- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 069

HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 06 de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S.
DEMANDADO ESLAY ENRIQUE MUÑOZ PEREZ
RADICADO 20001-41-89-002-2018-01373-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (25) de **OCTUBRE** de 2018, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2°.- Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no se decretaron.
- 3°.- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°.- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°.- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.
- 6°.- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 069

HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 06 de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP
DEMANDADO ACENETH VASQUEZ
RADICADO 20001-41-89-002-2018-01408-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (25) de **OCTUBRE** de 2018, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (03) DE SEPTIEMBRE DE 2020, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 190-118585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada ACENETH VASQUEZ identificada con C.C. 49.763.395. Oficiese.
- 3°.- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°.- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°.- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.
- 6°.- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 069
HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 06 de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S.
DEMANDADO YOHAN JOSE LAITANO ACOSTA
RADICADO 20001-41-89-002-2018-01432-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (25) de **OCTUBRE** de 2018, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (25) DE OCTUBRE DE 2018, LAS CUALES CONSISTEN EN:** 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado YOHAN JOSE LAITANO ACOSTA, identificado con C.C. 1.065.604.491, en cuentas de ahorro o corrientes de las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, CITI BANK, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCAMIA, FALABELLA, BANCO W, BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE. Ofíciense. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo del demandado YOHAN JOSE LAITANO ACOSTA, identificado con C.C. 1.065.604.491, como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA. Ofíciense.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 069 HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 06 de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO LUIS ENRIQUE MOSCOTE FLOREZ
RADICADO 20001-41-89-002-2018-01453-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (25) de **OCTUBRE** de 2018, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2°.- Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no se decretaron.
- 3°.- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°.- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°.- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.
- 6°.- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 069 HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: ANA MARIA VELÁSQUEZ ARRIETA CC:26.036.397
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2018-01489-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 29 DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE AÑO 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 14.000.000	2	\$ 23.263
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 346.675
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 343.525
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 341.075
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 339.500
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 335.300
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 344.750
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 338.975
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 338.100
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 338.450
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 337.750
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 337.400
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 338.100
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 338.100
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 334.250
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 333.025
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 420.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 330.925
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 328.475
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 333.550
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 331.625
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 327.075
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 318.325
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 317.100
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 317.100



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 320.075
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 321.125
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 316.575
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 312.200
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 305.550
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 303.100
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 306.950
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 304.675
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 302.925
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 301.350
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 301.175
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 14.000.000	30	\$ 300.650
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 14.000.000	6	\$ 60.340
VALOR TOTAL					\$ 11.889.103

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)** más los los intereses corrientes la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESO (\$461.601)** mas la sumatoria de los intereses moratorios que arroja un total de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$28.412.182)** para así dar un total de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$42.873.783)**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 069

HOY 07-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 605 - 5801739

Valledupar, Seis (06) de septiembre del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO JURLEVIXON HUGO BARRIOS MONTERO
RADICADO 20001-41-89-002-2019-00060-00
ASUNTO : AUTO QUE AGREGA DESPACHO COMISORIO AL EXPEDIENTE

Agréguense el Despacho Comisorio N° 020 de 2020, proveniente de la Inspección de Policía Urbana C.D.V., al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 069 HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRALES DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: JHON GUARIN RIVERA Y MARIA GUARIN DEL PORTILLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00151-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 29 de julio de 2019 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 17 de junio de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 29 DE JULIO DE 2019, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.** - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **JHON MARIO GUARIN RIVERA** identificado con la C.C 1.065.574.872, como empleado de IDESNED SAS. Límitese la medida hasta por la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$23.597.896)** Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **JHON GUARIN RIVERA** identificado con la C.C 1.065.574.872 y **MARIA DORIS GUARIN DEL PORTILLO** identificada con la C.C 26.737.902, en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, Límitese la medida hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$23.597.896)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0069

HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 605 - 5801739

Valledupar, Seis (06) de septiembre del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO CAMPO CHAMORRO
DEMANDADO: JUAN JOSE JOTTY
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00157-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Entréguese el título judicial N° 424230000670788, a favor del señor JUAN JOSE JOTTY, toda vez que el proceso terminó y los títulos descontados después de la terminación el 06 - 07 - 2021, le corresponden al demandado, por valor de \$129.917=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 069 HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RESTREPO

DEMANDADO: HEINER LOPEZ LAGO, SHAROOLOPEZ SILVA, YUDIBETH SILVA
CUADROS

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2019-00210-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 05 de febrero de 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 30 de junio de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- sin lugar a levantamiento de medidas, toda vez que no se decretaron.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante.
- 4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0069

HOY 07 -09 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRALES DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: ERNESTO LUIS MOSQUERA HEREDIA
RADICACIÓN : 20001-40-03-007-2019-00212-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 16 de julio de 2019 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de junio de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P. el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 16 DE JULIO DE 2019, LA CUAL CONSISTE EN:** 1°.- Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **ERNESTO LUIS MOSQUERA HEREDIA** identificado con la C.C 77.189.396, como empleada de la EMPRESA OLIMPIA MANAGEMENT. Límitese la medida hasta por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$27.535.183)** Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **ERNESTO LUIS MOSQUERA HEREDIA** identificado con la C.C 77.189.396, en los siguientes bancos: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANDO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, Límitese la medida hasta la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$27.535.183)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble propiedad del demandado **ERNESTO LUIS MOSQUERA HEREDIA** identificado con la C.C 77.189.396, con matrícula inmobiliaria N° 190-13326 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0069

HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRALES DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: LAURA ROSA BELEÑO RUIDIAZ Y AMADER RUIDIAZ GUTIERREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00218-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 17 de julio de 2019 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de junio de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 17 DE JULIO DE 2019, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.** - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **LAURA ROSA BELEÑO RUIDIAZ** identificada con la C.C 1.065.599.869, como empleada de la LABOREMOS CEL LTDA, CLINICA LAURA DANIELA. Límitese la medida hasta por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$39.360.660)** Oficiese al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **LAURA ROSA BELEÑO RUIDIAZ** identificada con la C.C 1.065.599.869 Y **AMADER RUIDIAZ GUTIERREZ** identificado con la C.C 22.422.823, en los siguientes bancos: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO D BOGOTA, BANCO POPULAR, REDMULTIBANCA COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$39.360.660)** Oficiese a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0069

HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



ACTA No. 43

Fecha de audiencia, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil veintiuno (2021).

Radicado: **20001-41-89-002-2019-00298-00**

Inicio audiencia: 9:00 a.m.

Terminación de audiencia. 09:15 a.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO

APODERADO: JOSE DAVID ENRIQUE GONZALEZ

DEMANDADO: ALCA LIMITADA

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE: OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: JOSE DAVID ENRIQUE GONZALEZ

DEMANDADO: ALCA LIMITADA

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: MIRIAM YOLANDA VILLABA CONTRERAS

El despacho se dispuso a llevar a cabo la audiencia, pero se presentaron fallas técnicas para la realización de la misma en razón a la mala conexión a internet.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. – Se aplaza la audiencia por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO. – se ordenará a secretaria fijar nueva fecha para la próxima audiencia, la cual se realizara de manera presencial el día Veinticinco (25) de OCTUBRE del 2021 a las 8:30 A.m acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Nota: se encuentra esta acta cumpliendo de manera concreta lo manifestado en la audiencia virtual, llevada a cabo el día de hoy y se entiende firmada por las partes convocantes con el envío de esta acta a sus respectivos correos.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

DEMANDANTE: OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: JOSE DAVID ENRIQUE GONZALEZ



DEMANDADO: ALCA LIMITADA

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: MIRIAM YOLANDA VILLABA CONTRERAS

Asistente,

LUZ ANGELA MARTINEZ GONAZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PLATA MURCIA C.C 12.718.191
DEMANDADO: WILBER SÁNCHEZ C.C 77.009.994
CARLOS SÁNCHEZ C.C: 1.127.535.331
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00630-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE AGOSTO DE 2018
DESDE EL 2 SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 1.000.000	28	\$ 23.112
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.538
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.363
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.250
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.950
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.625
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.213
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.175
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.125
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.100
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.875
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.788



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 30.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.638
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.463
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.825
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.688
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.363
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.738
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.863
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.938
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.613
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.300
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.825
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.650
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.925
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.763
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.638
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.525
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.513
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.475
01/SEP/21 - 30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	6	\$ 4.310
VALOR TOTAL					\$ 845.909

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, mas los intereses moratorios que arroja un total de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$845.909)** para así dar un total de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$1.845.909)**

INTERESES MORATORIOS DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE SEPTIEMBRE DE 2018 DESDE EL 2 OCTUBRE DE 2018 HASTA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 1.000.000	28	\$ 22.902
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.363
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.250
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.950
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.625
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.213
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.175
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.125
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.100
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.875
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.788
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 30.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.638
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.463
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.825
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.688
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.363
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.738
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.863
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.938
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.613
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.300
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.825
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.650
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.925
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.763
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.638
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.525
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.513
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.475
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	6	\$ 4.310
VALOR TOTAL					\$ 821.162

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, mas los intereses moratorios que arroja un total de **OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$821.162)** para así dar un total de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$1.821.162)**

INTERESES MORATORIOS DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE OCTUBRE DE 2018
DESDE EL 2 NOVIEMBRE DE 2018 HASTA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 1.000.000	28	\$ 22.738
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.250



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.950
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.625
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.213
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.175
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.125
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.100
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.875
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.788
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 30.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.638
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.463
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.825
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.688
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.363
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.738
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.863
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.938
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.613
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.300
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.825
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.650
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.925
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.763
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.638
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.525
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.513
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.475
01/SEP/21 - 30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	6	\$ 4.310
VALOR TOTAL					\$ 796.636

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, mas los intereses moratorios que arroja un total de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$796.636)** para así dar un total de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.796.636)**

INTERESES MORATORIOS DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE NOVIEMBRE DE
2018 DESDE EL 2 DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.475
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	6	\$ 4.310
VALOR TOTAL					\$ 724.056

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, mas los intereses moratorios que arroja un total de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$724.056)** para así dar un total de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.724.056)**

INTERESES MORATORIOS DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE FEBRERO DE 2019
DESDE EL 2 MARZO DE 2019 HASTA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	28	\$ 22.598
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.175
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.125
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.100
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.875
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.788
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 30.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.638
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.463
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.825
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.688
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.363
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.738
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.863
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.938
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.613
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.300
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.825
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.650
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.925
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.763
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.638
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.525



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, mas los intereses moratorios que arroja un total de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UN PESO (\$748.051)** para así dar un total de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UN PESO (\$1.748.051)**

INTERESES MORATORIOS DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE ENERO DE 2019
DESDE EL 2 FEBRERO DE 2019 HASTA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 1.000.000	28	\$ 22.983
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.213
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.175
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.125
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.100
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.875
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.788
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 30.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.638
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.463
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.825
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.688
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.363
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.738
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.863
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.938
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.613
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.300
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.825
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.650
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.925
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.763
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.638
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.525
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.513



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$772.281) para así dar un total de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$1.772.281)

**INTERESES MORATORIOS DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE DICIEMBRE DE 2018
DESDE EL 2 ENERO DE 2019 HASTA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 1.000.000	28	\$ 22.353
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.625
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.213
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.175
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.125
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.100
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.875
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.788
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 30.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.638
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.463
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.825
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.688
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.363
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.738
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.863
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.938
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.613
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.300
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.825
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.650
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.925
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.763
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.638
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.525
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.513
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.475
01/SEP/21 - 30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	6	\$ 4.310
VALOR TOTAL					\$ 748.051



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 1.000.000	28	\$ 22.633
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.950
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.625
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.213
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.175
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.125
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.100
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.875
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.788
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 30.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.638
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.463
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.825
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.688
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.363
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.738
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.863
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.938
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.613
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.300
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.825
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.650
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.925
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.763
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.638
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.525
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.513
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.475
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	6	\$ 4.310
VALOR TOTAL					\$ 772.281

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **SETECIENTOS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.525
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.513
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.475
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	6	\$ 4.310
VALOR TOTAL					\$ 675.250

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (675.250)** para así dar un total de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (1.675.250)**

Realizada la operación matemática de cada uno de los cánones, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria de todos los capitales que es de **OCHO MILLONES DE PESOS (8.000.000)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **SEIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$6.082.803)**, más la cláusula penal por el valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232)** para así dar un total de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$15.739.035)**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 069
HOY 07-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.513
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.475
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	6	\$ 4.310
VALOR TOTAL					\$ 699.458

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$699.458)** para así dar un total de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$1.699.458)**

INTERESES MORATORIOS DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE MARZO DE 2019
DESDE EL 2 ABRIL DE 2019 HASTA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	28	\$ 22.540
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.175
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.125
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.100
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.875
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.788
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 30.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.638
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.463
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.825
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.688
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.363
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.738
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.863
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.938
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.613
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.300
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.825
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.650
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.925
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.763
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.638



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 605 - 5801739

Valledupar, Seis (06) de septiembre del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO MARIO HIGINIO ARRIETA DOMINGUEZ
RADICADO 20001-41-89-002-2019-00706-00
ASUNTO : AUTO CORRIEGE PROVIDENCIA QUE AUTORIZO LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

El Despacho corrige el auto de fecha 23 de JULIO de 2021, y atendiendo lo normado en el artículo 286 del C.G.P., corregirá el yerro así: Los números de los depósitos judiciales que serán entregados y el valor total de todos son: 424030000633102, 424030000635602, 42423000068979, 424030000639667, 424030000639668, 424030000641762, 424030000643527, 424030000644202, 4240300000646285, 424030000647843, 424030000649129, 424030000650980, 424030000651889, 424030000654705, 424030000654706, 424030000656388, 424030000657264, 424030000660433 y 424030000660434, POR VALOR DE.\$3.654.624=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 069 HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RADIO CADENA NACIONAL S.A. RCN
DEMANDADO: JUAN CARLOS TORRES ORELLAÑO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00004-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 16 de enero de 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 30 de junio de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 16 DE ENERO DE 2020, LA CUAL CONSISTE EN:** 1° - Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **JUAN CARLOS TORRES ORELLAÑO** identificado con la C.C 8.795.879, en los siguientes bancos: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR, BANCO FALABELLA, BANCO W, Límitese la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL DIECISEIS PESOS (\$6.122.016)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótense de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0069

HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN MARTINEZ ESCORCIA
DEMANDADO: EDUARDO LUIS JIMENEZ GONZALEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00021-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 30 de enero de 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 30 de junio de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 02 DE JULIO DE 2020, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.** - - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **EDUARDO LUIS JIMENEZ GONZALEZ** identificado con la C.C 1.119.816.834, como empleado de GRUPO EULEN. Límitese la medida hasta por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000)** Oficiese al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante.
- 4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0069

HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, SEIS (6) de SEPTIEMBRE del AÑO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS
DEMANDADO: LUIS ALFONSO MURGAS NAMEN Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00145-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO

En atención a la solicitud de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Inscrito como se encuentra el embargo, secuéstrese el bien inmueble, con matrícula inmobiliaria No. 190-107392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada **GLORIA LUCIA CARDENAS MURILLO** identificada con C.C. No. 32.676.169, cuyos linderos y ubicación se encuentran en el certificado de Matrícula Inmobiliaria citado anteriormente, el cual debe hacer parte de los insertos del **DESPACHO COMISORIO N° 030**

El Despacho designa al señor MERCADO VEGA JORGE MARIO, identificado con C.C: 1.140.860.845, residente Calle 35ª # 8-34, con correo electrónico jmercado29@hotmail.com y número de teléfono 3207052721-3045660764, como secuestre, de la lista actual de Auxiliares de la Justicia los Municipios del Departamento del Cesar,

Fíjese como honorarios provisionales para el secuestre que practique la diligencia, la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$302.842=)**, suma equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **acuerdo 1518 del 28 de agosto del año 2002.**

Para la efectividad de esta medida de secuestro del bien inmueble, comisionese al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para que a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que, con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS:

Copia de la providencia de fecha 21 de febrero de 2020, Certificado de Matrícula Inmobiliaria N° 190-107392

DESPACHO COMISORIO No. 030-2021, OFICIO 1803

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 069
HOY 7-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMAN
DEMANDADO : LEIDYS PAOLA REYES AVILA, KYRA PAOLA FLOREZ
REALES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00154-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MARIA TERESA CARRILLO DANGOND** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha SIETE (07) de OCTUBRE de 2020. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 069

HOY 07-09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, SEIS (6) de SEPTIEMBRE del AÑO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FIDEL ALVARADO NIEVES
DEMANDADO: MARTIZA DEL ROSARIO VIÑA GUERRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00320-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO

En atención a la solicitud de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Inscrito como se encuentra el embargo, secúestrese el bien inmueble, con matrícula inmobiliaria No. 190-61248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada MARITZA DEL ROSARIO VIÑA GUERRA identificada con C.C. No. 26.941.761, cuyos linderos y ubicación se encuentran en el certificado de Matrícula Inmobiliaria citado anteriormente, el cual debe hacer parte de los insertos del **DESPACHO COMISORIO N° 029**

El Despacho designa al señor MERCADO VEGA JORGE MARIO, identificado con C.C: 1.140.860.845, residente Calle 35ª # 8-34, con correo electrónico jmercado29@hotmail.com y número de teléfono 3207052721-3045660764, como secuestre, de la lista actual de Auxiliares de la Justicia los Municipios del Departamento del Cesar,

Fíjese como honorarios provisionales para el secuestro que practique la diligencia, la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$302.842=)**, suma equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **acuerdo 1518 del 28 de agosto del año 2002.**

Para la efectividad de esta medida de secuestro del bien inmueble, comisionese al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para que a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que, con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS:

Copia de la providencia de fecha 13 de agosto de 2020, Certificado de Matrícula Inmobiliaria N° 190-61248

DESPACHO COMISORIO No. 029-2021, OFICIO 1776

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 069
HOY 7-09-2021. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 605 - 5801739

Valledupar, Seis (06) de septiembre del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NANCY ESTELA MONTAÑO VILLALBA
DEMANDADO INMOBILIARIA APOLO GROUP, Representada legalmente por
ALEX EDUARDO GNECCO ALGARIN
RADICADO 20001-41-89-002-2020-00361-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES
DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda y atendiendo lo normado en el Art. 314 del C.G.P., lo cual implica renuncia de las pretensiones, como así lo expresaron en su memorial el apoderado y la demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decrétese la terminación del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

2° **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA APOLO GROUP, identificado con el NIT 901.166.367-9, inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar. Oficiense. **Se libra el Oficio N° 1800 del 06-09-2021.**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 069
HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 605 - 5801739

Valledupar, Seis (06) de septiembre del año 2021

PROCESO: MONIOTRIO
DEMANDANTE: NANCY ESTELA MONTAÑO VILLALBA
DEMANDADO ALEX EDUARDO GNECCO ALGARIN
RADICADO 20001-41-89-002-2020-00361-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES
DE LA DEMANDA PARA LA DEMANDADA MANUELA MUÑOZ M.

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó desistimiento de las pretensiones de la demanda para la demandada MANUELA MUÑOZ MUÑOZ, y atendiendo lo normado en el Art. 314 del C.G.P., lo cual implica renuncia de las pretensiones, como así lo expresó en su memorial el apoderado del demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decrétese el desistimiento de las pretensiones de la demanda para la señora MANUELA MUÑOZ MUÑOZ.

2° Sin lugar a levantar medidas cautelares contra la señora MANUEL MUÑOZ MUÑOZ, toda vez que no se decretaron por n haberse solicitado.

3°.- La demanda continua con los demandados IGNACIO PRIMO WILCHES Y LOALY CELCY SUAREZ SAUMETH.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 069 HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de septiembre del año 2021

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARBAL S.A.S.. NIT. 901.245.614-2
DEMANDADO YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL CC. # 79.785.463, Y NOHORA
JHULIETTE LARA MOLINA. CC # 53.106.113,
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00445-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE RESOLVIÓ NULIDAD

Atendiendo a lo normado en el Art. 286 del C.G.P., las providencias se pueden corregir en cualquier tiempo, a solicitud elevada por la parte demandante, se corrige el segundo nombre de una de las demandadas en aras de evitar futuras nulidades, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- EL ENCABEZADO DE LA PROVIDENCIA DEL 02 DE SEPTIEMBRE 2021, QUE RESOLVIÓ INCIDENTE DE NULIDAD QUEDARÁ SÍ: PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA. **DEMANDANTE:** MARBAL S.A.S.. NIT. 901.245.614-2. **DEMANDADO** YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL CC. # 79.785.463, Y NOHORA JHULIETTE LARA MOLINA. CC # 53.106.113. **RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2020-00445-00

2°- Los demás ordinales de la providencia da fecha 02 de septiembre de 2021, continúan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 068

HOY 102-09 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de septiembre del año 2021

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARBAL S.A.S.. NIT. 901.245.614-2
DEMANDADO YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL CC. # 79.785.463, Y NOHORA
JHULIETTE LARA MOLINA. CC # 53.106.113,
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00445-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ADMITIÓ DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 286 del C.G.P., las providencias se pueden corregir en cualquier tiempo, a solicitud elevada por la parte demandante, se corrige el segundo nombre de una de las demandadas en aras de evitar futuras nulidades, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- EL ENCABEZADO DE LA PROVIDENCIA DEL 23 DE NOVIEMBRE 2020, QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, QUEDARÁ SÍ : PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA. DEMANDANTE: MARBAL S.A.S.. NIT. 901.245.614-2. DEMANDADO YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL CC. # 79.785.463, Y NOHORA JHULIETTE LARA MOLINA. CC # 53.106.113. RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00445-00.

2°- EL ORDINAL SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 QUEDARÁ SÍ: Admitasele y désele curso a la presente demandan de RESTITUCIÓN DE IMUEBE ARRENDADO, promovida por GRUPO MARBAL S.A.S., contra DEMANDADO YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL CC. # 79.785.463, Y NOHORA JHULIETTE LARA MOLINA. CC # 53.106.113.

3°.- Los demás ordinales de la providencia da fecha 23 de noviembre de 2020, continúan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 068
HOY 102-09 – 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: GRUPO MARBAL S.A.S
DEMANDADO: NOHORA JULIETA LARA MOLINA Y YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00445-00.
ASUNTO: **AUTO QUE RESUELVE NULIDAD.**

ASUNTOS

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demanda presenta incidente de nulidad basada en el Art: 133 del C.G.P. en virtud de que existe una carencia del poder otorgado tal como lo establece el Art: 74 del C.G.P.

Esta nulidad fue presentada dentro del término de la contestación de la demanda, corriéndose a sí el traslado correspondiente como la norma lo establece, enviándole el traslado del incidente al correo de la parte demandante para que este se pronunciara al respecto.

Pasado este término paso al despacho para resolver de fondo la nulidad solicitada por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto, la parte demandada presenta de conformidad al Art: 74 del C.G.G. ,

“El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento.”

Si bien es cierto la demanda fue presentada por GRUPO MARBAL S.A.S. contra NOHORA JULIETA LARA MOLINA y YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL, dentro de la presentación de la demanda se aporta un contrato, en el cual se encuentra firmado por NOHORA JULIETA LARA MOLINA y YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL, en calidad de arrendatarios y la Sr. DORIS MATIZ DE PEREZ como arrendador.

El día 16 de marzo de 2020 la Sr. DORIS MATIZ DE PEREZ le cede al Dr. ANDRES FELIPE MARTINES ROJAS, como gerente y representante legal del GRUPO MARBAL S.A.S., notificando este último a los demandados el 20 de abril del año 2020, mediante correo electrónico yasserquiroz@gamil.com, cumpliendo a sí con lo requerido mediante ley de arrendamiento 820 de 2003, notificación de la cesión del contrato.

“Una **cesión de contrato de arrendamiento** consiste en la sustitución de una o varias personas de las que previamente habían firmado -ya sea como **arrendador** o como **arrendatario**- y en donde se trasladan todos los derechos y deberes de las partes involucradas a las nuevas personas.”

Por esta razón no le asiste a la parte demanda razón alguna para oponerse a la demanda presentada por la parte demandante toda vez que ha esta le asiste la legitimidad por activa para presentar la presente demanda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma este suscrito observa que la apoderada de la parte demandada no presenta prueba alguna que pruebe el supuesto de hecho tal como lo establece el Art. 167 del C.G.P.

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

Por su parte el apoderado este suscrito observa que dentro del expediente reposan como prueba los contratos y cesiones entre las partes ya anunciadas.

Por tal razón este despacho judicial no encuentra razón alguna para decretar la nulidad del proceso ya que el demandante tiene toda la facultad para accionar el aparato jurisdiccional y exigir sus derechos contra la parte demandada por los deberes y derechos consignados en el contrato presentado en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. – Se NIEGA la nulidad presentada por la parte demandada por las razones antes enunciadas.

SEGUNDO. – una vez ejecutoriada esta providencia pasar el expediente a secretaría para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0068
HOY 03 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SEIS (06) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YEINER DAVID BECERRA DIAZ
DEMANDADO: MIGUEL FRANCISCO ALMENAREZ DE LEON
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00172-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR ORIGINAL.

Teniendo en cuenta que mediante memorial, la parte demandante notifico debidamente al demandado, el juzgado para poder seguir adelante con la ejecución necesita el título valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho, para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0069

HOY 07-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE RIVADENEIRA MENDOZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00465-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No hay congruencia ya que el valor de las cuotas no concuerda con el valor total solicitado por la parte demandante., fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No hay congruencia en lo pretendido toda vez que lo intereses corrientes de esta demanda sobrepasan el valor del capital. fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor (a) **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0069

HOY 07- 09 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) Septiembre de 2021

REFERENCIA: PROCESO POSESORIO

DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA C.C 77.036.936 - CELSO ROBERTO CASTRO GNECCO C.C 77.012.542

DEMANDADO: NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO C.C 12.711.194

RADICADO: 20001-40-03-007-2021-00531-00.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y CORRE TRALADO DE EXCEPCIONES Y RECONOCE PERSONERIA

Por medio de auto de fecha Doce (12) de Agosto de 2021 se admite la demanda de referencia y por yerro cometido de manera involuntaria de admite nuevamente en providencia de fecha Treinta (30) de Agosto de 2021, en virtud de esto y bajo el entendido que todo acto del hombre puede observar falencias propias y de cualquier persona, es así como las providencias judiciales por provenir de la actividad de este, puede tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Este despacho,

RESUELVE:

- 1.- Déjese sin efecto providencia de fecha Treinta (30) de Agosto de 2021, por las razones expuestas anteriormente.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 110 del C.G.P., del escrito de excepciones de mérito propuesta por la parte demandada, a través de su apoderado judicial, córrasele traslado a la parte demandante por el termino de Tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer
3. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MANUEL GUILLERMO CUELLO BAUTE** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 069

HOY 07- 09- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO CARRILO Y MOLINA NIT: 824.004.640 - 1

DEMANDADO: E.R.M. SAS ANTIGUAMENTE R & R INVICOL SAS Y BANCO COLPATRIA O SCOTIABANK COLPATRIA NIT: 860.034.594-1

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00582-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor (a) **YONATHAN ANDRES SERRANO DAZA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0069
HOY 07-09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) de MARZO Del Año (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

DEMANDADO: MARIO VACCA ASCANIO C.C 77.194.016

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00583-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en contra de **MARIO VACCA ASCANIO** la suma de:

- **VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$28.058.426.)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 05725256500005294 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes desde el 08 de diciembre de 2020, hasta 17 de agosto de 2021.

- más los intereses moratorios desde el 17 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más **QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$517.580)** por concepto de seguros.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-127440 propiedad de **MARIO VACCA ASCANIO** Identificado C.C. 77.194.016

Oficiése esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 01798 de 2021.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CLAUDIA MERIÑO AVILA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0069

HOY 07 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 06-09-2021

Oficio N° 01798/2021

Señores: **LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria **(Original firmado)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (6) De Septiembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CESAR GUILLERMO MUÑOZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: ABELARDO GOMEZ QUIROZ

RADICADO: 20001-40-30-005-2021-00590-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CESAR GUILLERMO MUÑOZ RODRIGUEZ**, en contra de **ABELARDO GOMEZ QUIROZ**, por la suma de:

- **VEINTRICUATRO MILLONES DE PESOS** (\$24,000,000) por concepto de capital, contenido en la letra de cambio adjuntada en la demanda.

-INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida, del 26 de Enero del año 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4º.- Se requiere al demandante para que aporte el título valor original, para lo cual se conceden Cinco (5) días, contados a partir del día posterior de la notificación de este auto.

5º.- Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS**, como apoderada principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 69

HOY 07-09-2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (6) De Septiembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LINA MARCELA BAQUERO

DEMANDADO: MAYDA ALEJANDRA ACOSTA PIRAQUIVE

RADICADO: 20001-40-30-005-2021-00591-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LINA MARCELA BAQUERO**, en contra de **MAYDA ALEJANDRA ACOSTA PIRAQUIVE**, por la suma de:

- **VEINTRICUATRO MILLONES DE PESOS** (\$24,000,000) por concepto de capital, contenido en la letra de cambio adjuntada en la demanda.

- INTERESES CORRIENTES a la tasa máxima legal permitida, del 04 de febrero del 2020 hasta el 04 de julio de 2021

-INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida, del 05 de julio del año 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4º.- Se requiere al demandante para que aporte el título valor original, para lo cual se conceden Cinco (5) días, contados a partir del día posterior de la notificación de este auto.

5º.- Reconózcasele personería jurídica al Dr **HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO**, como apoderada principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 69

HOY 07-09-2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (6) de Septiembre de (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S

DEMANDADO: BELISA MERCEDES GUTIERREZ TORRES

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00592-00

PROVIDENCIA: INADMISIÓN DE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado lo siguiente:

1º.- Este Despacho judicial, ha evidenciado que no podrá librarse el mandamiento de pago pretendido por la parte demandante, estimando que la parte interesada, no reúne los requisitos exigidos para su admisión ya que en el contenido de la demanda se evidencia que fue dirigido al Juez Civil Municipal de Valledupar tanto la demanda como el poder y este debía ser direccionado al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, tal como lo estipula el artículo 82 en su numeral 1, que al tenor reza: "**La designación del Juez a quien se dirija**".

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 numeral 1º del C. G. P, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor subsane dentro del término legal la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del C. G. P.

2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3º. Reconózcasele personería a la Doctora **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 69
HOY 07-09-2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (6) De Septiembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: NAILETH CECILIA CESPEDAS AARON Y CESAS AUGUSTO SOLANOR OROZCO
RADICADO: 20001-40-30-005-2021-00593-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ**, en contra de **NAILETH CECILIA CESPEDAS AARON Y CESAS AUGUSTO SOLANOR OROZCO**, por la suma de:

- **OCHO MILLONES DE PESOS** (\$8,000,000) por concepto de capital, contenido en la letra de cambio adjuntada en la demanda.

-INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida, del 03 de junio del año 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4º.- Se requiere al demandante para que aporte el título valor original, para lo cual se conceden Cinco (5) días, contados a partir del día posterior de la notificación de este auto.

5º.- Reconózcasele personería jurídica al Dr. **JIMIS RAUL BRACHO REDONDO**, como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 69
HOY 07-09-2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria